JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado. Daniel Melo Gutiérrez
Radicación: 73-270-40-89-001-2017-00073-00

Mediante escrito que antecede, la BANCO DE BOGOTA S.A., solicita aprobación de la cesión del crédito realizada a favor de del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT.

El artículo 1959 del Código Civil establece que "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento*". A su vez, el artículo 1960 ibídem señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 ibídem, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: acepta la CESION DEL CREDITO que **BANCO DE BOGOTA S.A.,** en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT**, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá

como demandante dentro del proceso a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT**,

SEGUNDO: En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

TERCERO: Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, "*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente*". Por esta razón, se tendrá a la cesionaria, **BANCO DE BOGOTA S.A**, como litisconsorte del anterior titular del crédito.

CUARTO: Se acepta la renuncia al poder que hace el doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO identificado con c.c. 5.884.728 portador de la tarjeta profesional No. 60.811 del C. S de la J., otorgado por BANCO DE BOGOTÁ, demandante en el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso. Dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estados el auto que la admitió y se le haga saber a la entidad demandante, por comunicación dirigida a la dirección denunciada, según lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se requiere a la cesionaria RINTEGRA S.A.S, para que se sirva constituir apoderado y continuar con el trámite del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en lasecretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 39 de hoy _04 de AGOSTO de 2023_.
SECRETARIO.

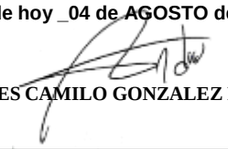

ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA